**INFORME AUDIENCIA – ARTÍCULO 80 CPTSS (LECTURA DEL FALLO)**

Se informa que el día 23 de julio de 2025, se asistió en representación de Seguros Confianza S.A., a la audiencia de lectura de fallo, en el proceso de la referencia:

|  |  |
| --- | --- |
| **Despacho** | Juzgado 4º Civil del Circuito de Manizales |
| **Radicado** | 17001310500220190045100 |
| **Asunto** | Ordinario Laboral de Primera instancia |
| **Demandante** | Andrés Felipe Orozco Rodríguez |
| **Demandado** | Telmex Colombia S.A. hoy COMCEL S.A. |
| **Llamado en garantía** | SEGUROS CONFIANZA |

**PRACTICA DE PRUEBAS**

* **Interrogatorio de representante legal de Telmex – COMCEL S.A.:**

Parte demandante desistió de la práctica de este interrogatorio.

* **Interrogatorio de parte del demandante**

No asiste. Se aplican consecuencias procesales por inasistencia. Se dan por ciertas las excepciones susceptibles de confesión.

* **Pruebas testimoniales- TELMEX:**

**Testimonio de Andrés Hernando Cuesta Molina (Empleado de Claro Colombia):**

* Decibeles era un contratista en Manizales,
* Esos contratos siempre salen por 3 años.
* DECIBELES terminó su contrato en abril de 2016 cuando cerró su operación en Manizales.
* Decibeles hacia la instalación y mantenimiento de clientes de hogar, o clientes en redes HSFC.
* El proceso de recibo de las ordenes, son ordenes que se generan por medio de unos call centers, o en el caso de instalaciones nuevas, el mismo asesor que realiza la venta lo registra en la plataforma. Todo eso queda cargado en un sistema, al cual tiene acceso el contratista, y ellos ya con su personal empiezan a ejecutar las ordenes programadas del día.
* TELMEX hoy CLARO, hacia supervisión del contrato. Que se ejecuten los trabajos como lo indica el contrato.
* Desconoce porque DECIBELES dejó de operar.
* Las herramientas de trabajo las asignaba directamente el contratista a su personal.
* La interventoría es un personal directo de la compañía claro, ellos están en campo haciendo recorridos, hacen un muestreo raro. Si es un tema muy constante o repetitivo se dejan notas en una plataforma interna, y a partir de estas notas se puede generar una penalidad para el contratista.
* Entre 2014 y 2016 DECIBELES era el único contratista en Manizales
* Los salarios, prestaciones sociales y aportes a Seguridad Social debían ser cancelados por DECIBELES como contratista

**Testimonio de José Yamid Gil Henao:**

* Decibeles era un contratista que realizó trabajos para TELMEX. Mantenimientos, instalaciones, diferentes tipos de trabajos.
* Instalaciones en unidades residenciales o vivienda, servicios domiciliarios.
* El contrato era por tres años, pero ellos lo terminaron de manera muy anticipada,
* Es un sistema donde se van cargando las ordenes, y todas las necesidades de programación. Los trabajos que tenían pendientes.
* Realmente ellos (DECIBELES) tenían acceso al aplicativo donde se hacían las asignaciones y programaciones.
* Le hacen supervisión al contrato, que se cumpla a lo establecido en el contrato.
* Acuerdo entre contratista y claro se proyectaba la cantidad de móviles que debían estar disponibles para el trabajo.
* El aliado (DECIBELES) era autónomo de hacer su contratación y su perfil a cada técnico.
* La entrega de herramientas de trabajo lo hacia el contratista.

**Se cerró el debate probatorio. Parte demandante desistió de sus testimonios solicitados de Frey Alexis Álvarez y Luis Felipe López Marín.**

**Alegatos de conclusión:**

En la etapa de alegatos de conclusión se hizo referencia a las excepciones de fondo propuestas en la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. En especial, se llamó la atención sobre la inexistencia de solidaridad laboral entre TELMEX COLOMBIA S.A. (asegurado y beneficiario), y DECIBELES S.A.S), garantizado/tomador de la póliza. Esto, se explicó, en tanto que no había una relación directa entre las actividades realizadas por el demandante como contratista y las actividades propias del objeto social del asegurado/beneficiario de la póliza, y se leyeron apartes de la jurisprudencia que está citada en la contestación.

Seguidamente se hizo referencia a que la parte demandante no probó por ningún medio las horas extras que alega en la demanda haber laborado. Se hizo referencia breve al pago y la compensación, la improcedencia de indemnización moratoria, y finalmente se hizo alusión a la ausencia de cobertura de indemnización moratoria y de cualquier otra indemnización diferente a la del despido sin justa causa.

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PARA LA SENTENCIA:** 23 DE JULIO DE 2025- 10:30 AM

**23/07/2025- 10:30 am**

**Sentencia**

**Sentencia 66 del 2025:**

* Demandante devengaba el smlmv para la fecha de los hechos. $200.000 de la tarjeta people plus.
* Horas extras reclamadas: demandante laboraba en jornada de lunes a sábado y en horario de 6 am a 6pm o a veces hasta las 7 u 8 de la noche. Testigo. Se desconoce la hora fija de la salida, que días de la semana lo hacía, y si se superaba la jornada laboral. No hay lugar a reconocer horas extras, la prueba traída al proceso no cumple con los criterios de claridad y precisión. Se negó tacha frente al testimonio traído al proceso por la parte demandante.
* Cesantías y prestaciones sociales: $389.901 diferencia entre lo pagado y lo dejado de pagar.
* Indemnización por despido sin justa causa: No se demostraron en el proceso las circunstancias que llevaron al despido, luego entonces se torna el despido como injusto. No fue decisión de la contratante sino del contratista. Relación laboral estuvo vigente hasta el 01 de abril de 2016. Contrato empezó el 23 de septiembre de 2014 y el tiempo pactado era de tres años.
* Se condena a DECIBELES a reconocer la indemnización por despido sin justa causa. Indemnización: $16.473.874.
* Empleador no demostró la justa causa para terminar el contrato.
* Sanción moratoria: no hay prueba alguna que demuestre que el actuar del empleador estuviera revestida de buena fe. No solo no canceló a la terminación del contrato las prestaciones a las que tenía derecho el trabajador, sino que tampoco compareció al proceso a través de apoderado de confianza. Haber entrado en liquidación no era una circunstancia válida para tenerla de buena fe en lo que respecta a la sanción moratoria. Tampoco se observa una fuerza mayor o caso fortuito.
* Sanción moratoria impuesta a decibeles $23.277.384 y a partir del 03 de abril de 2018 hasta la fecha en que se haga el pago. Lo mismo con respecto a la sanción moratoria con respecto al pago de las cesantías $1.438.748.
* Solidaridad de Telmex: se da la solidaridad reclamada. Cita a la sala laboral del tribunal superior de distrito. Los objetos sociales si son similares, apuntan a la solidaridad. No puede desconocerse que el demandante efectivamente prestó sus servicios para ese contrato. Labores propias e inherentes.
* Llamamiento en garantía a CONFIANZA: salarios y prestaciones sociales entre el 01 de septiembre de 2014 y el 01 de septiembre de 2018. Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones.
* Telmex canceló tres títulos judiciales: se declaró la excepción probada de pago de dineros entregados el 15 de marzo de 2017.
* Condena a decibeles: hay un excedente de $9.741.265 a favor del trabajador.
* Se declaró probada la excepción de ausencia de acreditación de horas extras.
* Se declaró probada la excepción de pago.
* Compensación: se ha cancelado la totalidad de la condena impuesta. La condena ascendía a $41.675.082 pesos m/cte, más los intereses hasta marzo de 2019. Telmex canceló costas judiciales. $43.675.082 pago total. Confianza pagó $25.210.773. parte demandante recibió un total de $57 millones. Diferencia en favor de la llamada en garantía de $4 millones. Se ordenó la compensación de la parte demandante en favor de los demandados.
* Agencias en derecho: $2.000.000 en favor de Telmex.
* Obligación se encuentra pagada.
* Se ordena a la parte demandante pagar a título de compensación: $4.723.161.
* No habría que hacer un nuevo pago por concepto de costas.
* **Ojo: CONFIANZA debe reembolsar a TELMEX lo que esta pagó.**
* Las costas causadas ya están canceladas.

**Recurso de apelación:**

El recurso de apelación que se interpuso y sustentó en la audiencia giró sobre los siguientes ejes temáticos:

* Inexistencia de solidaridad laboral entre TELMEX COLOMBIA (Asegurado- beneficiario) y DECIBELES S.A.S (garantizado/tomador): Frente a este punto se mencionó lo expuesto en la contestación de la demanda y a que en el decurso del proceso no se logró demostrar por el demandante la existencia de los requisitos que señala el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo para que se establezca la solidaridad. Si bien en su parte considerativa el Despacho hizo referencia a la similitud entre los objetos sociales de ambas sociedades, se expuso que ello por si solo no basta para que se afirme que la labor realizada por el demandante era propia de las actividades normales del giro ordinario de los negocios de claro.
* Ausencia de los requisitos de configuración de la indemnización por despido sin justa causa: este fue otro punto tocado en la apelación y se explicó al juzgado que en el proceso no quedó demostrado que la terminación del contrato laboral del demandante haya sido sin justa causa, y se explicó que en lo que corresponde a TELMEX (asegurado) no existía una relación de tipo laboral con el trabajador demandante sino un contrato de prestación de servicios suscrito exclusivamente con la sociedad DECIBELES .S.A
* Improcedencia de la indemnización moratoria: en este apartado se hizo referencia a que no había lugar a imponer a TELMEX COLOMBIA S.A. (asegurado) y por ende a SEGUROS CONFIANZA S.A., condena por concepto de indemnización moratoria, y se explicó que esta no opera de manera automática, y que en todo caso el asegurado había realizado de buena fe un pago imputable a salarios y prestaciones sociales del trabajador.
* Ausencia de cobertura de indemnización moratoria y de cualquier otra indemnización diferente a la del despido sin justa causa: este fue el punto de mayor controversia con la Sentencia y es que a consideración del Despacho y citando la jurisprudencia de la Sala Laboral del Tribunal superior de Manizales, SEGUROS CONFIANZA S.A., debía asumir la indemnización a que hace referencia no solo el artículo 64 sino también la del artículo 65 del CST (moratoria). En este punto se explicó y se leyó textualmente la póliza en donde se señala que el amparo es solo para la indemnización prevista en el artículo 64 del CST. Además, se hizo referencia a la facultad que por ley le asiste a la compañía aseguradora de limitar el riesgo asumido.
* Ausencia de cobertura de prestaciones laborales de tipo extralegal: este también fue un punto de discusión en la Sentencia pues se reconoció como salario del demandante una prestación que desde el mismo contrato de trabajo se había pactado que no constituiría salario, y por ende, se argumentó que frente a esta no había cobertura, pues la póliza lo excluye expresamente.
* Justa causa de la terminación del contrato laboral. Se hizo referencia a que el contrato entre TELMEX COLOMBIA S.A. y DECIBELES S.A.S., había concluido con justa causa el 01 de abril de 2026.

**¿Por qué se declaró probada parcialmente la excepción de pago y compensación?**

Téngase en cuenta que este proceso es uno que ya contaba con una sentencia. Ahora bien, estas excepciones se declararon como parcialmente probadas pues el Despacho hizo un calculo entre lo que se le debía cancelar al demandante según las condenas impuestas, y lo que habían pagado tanto TELMEX como Seguros Confianza S.A., a través de títulos judiciales. Esa también es la razón para que se ordene a la parte demandante restituir dinero, pues, hecha la resta entre los títulos judiciales constituidos por las partes y el valor reconocido en la condena, resultó un excedente que es el valor que debe reintegrar la parte demandante.